



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 14 de junio de 2021
DM-DJO-1378-2021

Señor
Michael Soto Rojas
Ministro
Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía
S.D

Estimado Señor Ministro:

Tengo el agrado de saludarlo con el propósito de referirme al oficio MGP-DM-0050-2021 del 20 de mayo de 2021, relativo a la determinación de que la Comisión de Visas Restringidas y Refugio sesione en jornada laboral ordinaria, a efecto de no cubrir dietas por dichas sesiones.

Al respecto, este Despacho estima pertinente reconocer las dificultades que actualmente tiene el Estado costarricense para su funcionamiento ordinario, a partir de la necesidad de contener el gasto público y evitar el crecimiento presupuestario, en virtud del déficit presupuestario acumulado.

Sin embargo, deseo compartir con usted una serie de observaciones con respecto a la determinación tomada, especialmente en lo referente al reconocimiento de dietas de la Comisión de Refugio.

Los artículos 49 y 118 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, del 1° de setiembre del 2009, constituyen la Comisión de Refugio y le asignan como competencia la aprobación o denegatoria de la condición de refugio. El artículo 49, adicionalmente, establece que dicho órgano estará integrado por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Seguridad Pública, y Relaciones Exteriores y Culto, o sus respectivos representantes. Este mismo artículo también señala que los miembros de la Comisión de Refugio devengan dietas por la participación en las sesiones del órgano, salvo que sesionen con interposición horaria de su trabajo.

Teniendo claro este marco normativo, conviene indicar que el legislador definió la estructura y esquema de funcionamiento de la Comisión de Refugio, sin considerar la funcionalidad del mismo ante un eventual incremento sustancial en la cantidad de solicitantes de refugio. Las estadísticas sobre la tasa de solicitudes, denegatorias y aprobaciones contribuyen a entender mejor esta realidad.

En los 32 años que transcurrieron entre la promulgación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ley N° 6079, del 29 de agosto de 1977, y la promulgación de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, del 1° de setiembre del 2009, se



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

realizaron 8.601 reconocimientos de personas en condición de refugio, es decir que, entre 1977 y 2009 se reconocieron en promedio 268 personas en condición de refugio por año.

Posteriormente, en los 10 años que transcurrieron entre el año 2010 y el año 2020, se reconocieron 5.439 personas en condición de refugio, a razón de 543 por año. Sin perjuicio de lo indicado, debe notarse cómo la tasa de reconocimiento se acentuó en los últimos años, tal y como se observa en el cuadro siguiente, en el que se detalla por año la cantidad de solicitudes, aprobaciones y denegatorias de dicho periodo.

Tabla 1. Números de Refugio			
Comisión de Refugio			
2010 -2020			
Año	Cantidad de reconocimientos	Cantidad de denegatorias	Cantidad de Solicitudes
2010	134	366	1.085
2011	231	480	961
2012	113	335	907
2013	95	1.219	938
2014	70	786	1.420
2015	188	572	2.198
2016	565	2.340	4.432
2017	227	1.222*	6.337*
2018	165	1.326	27.781
2019	928	3.761	39.423
2020	2723	3.155	12.680
Total	5439	15.562	98.162

*Información suministrada por la Unidad de Refugio.

Tabla creada con estadística oficial de los Informes Anuales de la DGME.

Como corolario de lo anterior, resulta claro que, en la realidad actual, la estructura y esquema de funcionamiento de la Comisión de Refugio no responde a las necesidades del proceso.

Sobre este particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha insistido en la necesidad de impulsar una reforma legal que transforme la Comisión de Refugio en una instancia resolutoria permanente, que pueda dar abasto a las exigencias actuales del proceso. Tal recomendación es consistente con los objetivos incorporados en el Marco Integral Nacional de Atención y Respuesta a los Refugiados, establecido en el año 2017.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

No obstante, hasta que se concrete una reforma legal como la planteada, el Estado costarricense deberá realizar ingentes esfuerzos para atender las necesidades del proceso de refugio, de conformidad con la estructura y esquema de funcionamiento vigente y en observancias de las obligaciones internacionales asumidas convencionalmente.

Por ello, es necesario recalcar que, entre 2015 y 2017, hubo un crecimiento sostenido de solicitudes de refugio en Costa Rica. En tanto que, entre los años 2018 y 2019, este crecimiento fue exponencial y para el año 2020, si bien hubo una disminución significativa en la presentación de solicitudes, esta es atribuible a la pandemia, por lo que, presumiblemente, el crecimiento repuntará a partir de la reciente apertura de las fronteras terrestres y las actuales circunstancias sociales y políticas de nuestros países vecinos. El gráfico siguiente evidencia del flujo interanual de solicitudes.

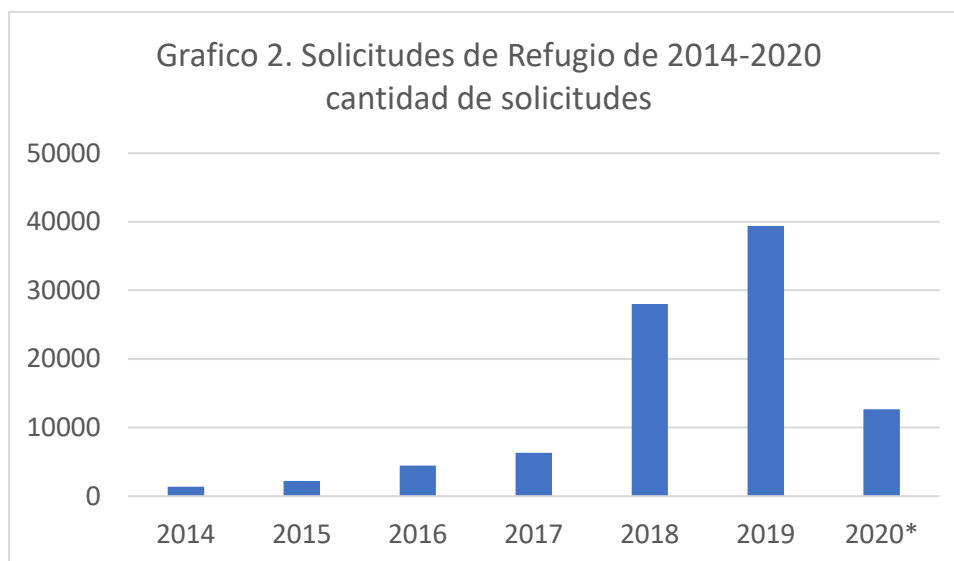


Gráfico creado con estadística oficial de los Informes Anuales de la DGME

A diciembre de 2020, como consecuencia de la gran cantidad de solicitudes ingresadas y del limitado recurso humano con el que cuenta la Unidad de Refugio, había 89.770 asuntos pendientes, según se detalla en el cuadro siguiente:



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Tabla 3. Pendientes a diciembre 2020		
Comisión de Refugio		
	Con expediente abierto	Sin expediente abierto
Total por situación	45.525	44.245
Total	89.770	

Tabla creada con estadística de la Unidad de Refugio y ACNUR.

El escenario descrito obligó a la Unidad de Refugio y a la Comisión de Refugio, con el invaluable apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a multiplicar esfuerzos para procurar la disminución de la mora administrativa del proceso. Es así como en el año 2020, pese a la situación de pandemia que afectó el funcionamiento ordinario del proceso, el trabajo conjunto de las instancias dichas, permitió resolver 5.878 expedientes, tal y como se visualiza en el desglose de la siguiente tabla.

Tabla 4. Gestión Resolutiva – año 2020		
Comisión de Refugio		
	Aprobaciones	Denegatorias
Total por tipo	2723	3155
Total	5878	

Tabla creada con estadística oficial de la Unidad de Refugio

Para alcanzar ese resultado, en lo que corresponde a la Comisión de Refugio, esta acordó sesionar extraordinariamente, tantas veces como fuera requerido por la Unidad de Refugio, indistintamente de si era necesario sesionar en más ocasiones de las que puede reconocerse dieta. Esto, tomando en consideración que solo se puede reconocer el pago dieta por hasta 8 sesiones mensuales.

Es por ello que, para el año 2020 la Comisión de Refugio sesionó en 73 oportunidades, de las cuales 58 fueron sesiones ordinarias y 15 sesiones extraordinarias. Esta cantidad de sesiones implicó una erogación por concepto de dietas de ₡9.001.356.

Para una mejor comprensión de la periodicidad de las sesiones y el promedio de resolución por sesión, así como los costos asociados al funcionamiento de la Comisión de Refugio, exclusivamente, se adjunta el cuadro siguiente.

Tabla 5. Dietas – año 2020				
Comisión de Refugio				
Total de sesiones	Total de resoluciones	Promedio de resoluciones por sesión	Monto total pagado en dietas	Promedio de costo por sesión
73	5878	80	₡9.001.356	₡123.306,24

Tabla creada con estadística de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la DGME, Unidad de Refugio y de la Unidad de Visas Restringidas.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

A pesar de los esfuerzos realizados para disminuir la mora administrativa, es evidente que estos siguen siendo insuficientes para sacar adelante la tarea que le está encomendada a la Unidad de Refugio y a la Comisión de Refugio.

Es precisamente por esta razón que, a juicio de esta cartera ministerial, la decisión comunicada con el supra citado oficio MGP-DM-0050-2021, no es consistente con las necesidades existentes y los esfuerzos desarrollados.

En efecto, debe tomarse en cuenta que la obligación de los integrantes de la Comisión de Refugio no se limita a la participación en las sesiones del referido órgano. Cada Comisionado debe, entre otras, participar en las reuniones en las que se convocan los órganos de elegibilidad, reuniones para recibir actualizaciones sobre situación de país de origen y reuniones con contrapartes institucionales nacionales e internacionales, por ejemplo: el ACNUR. Igualmente, debe coadyuvar en la definición y ejecución del plan de trabajo de la Comisión de Refugio, cuyo cumplimiento no recae en la Unidad de Refugio, todo de conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 100 del Reglamento de personas refugiadas, Decreto Ejecutivo 36831-G, del 28 de setiembre 2011.

Aunado a lo anterior, quienes ejercen la representación en la Comisión de Refugio, son funcionarios regulares de las respectivas carteras ministeriales que integran dicho órgano, quienes, por sus perfiles y cargos, tienen la obligación de atender dentro de su jornada ordinaria, las obligaciones que son propias de los cargos que ocupan, lo cual imposibilita que se atiendan de forma adecuada otras tareas ajenas a dichos cargos.

Es precisamente por ello, que el legislador previó un mecanismo para remunerar el trabajo que, de forma extraordinaria, realizan estos funcionarios, partiendo de la necesidad de que cumplir con estas obligaciones fuera de la jornada ordinaria.

Atender la determinación comunicada con el oficio MGP-DM-0050-2021, indistintamente de que, pese a su implementación, sea posible contar con el cuórum funcional de la Comisión de Refugio para sesionar válidamente, puede hacer nugatoria la participación de alguno de los representantes de las carteras ministeriales que integran dicho órgano y con ello, limitar las competencias de las respectivas carteras ministeriales respecto a la toma de decisiones en la materia.

Partiendo de lo expuesto, Señor Ministro, le exhorto para que se adopten las medidas que, de conformidad con la normativa vigente y aplicable, permitan gestionar ante las instancias competentes, la autorización para aumentar el límite de la subpartida presupuestaria en la que recae el pago de las dietas de la Comisión de Refugio. Igualmente, ruego que, en el futuro, se planifique la adopción de estas medidas oportunamente, de modo, que no se tenga que recurrir a alternativas que ponen en riesgo el funcionamiento de este órgano y el ejercicio de la representación de cada cartera ministerial en el mismo.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Finalmente, es pertinente indicar que el interés del suscrito respecto al tema planteado, deviene de la obligación de resguardar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado costarricense en materia de refugio, mediante el adecuado funcionamiento del órgano de elegibilidad de primera instancia y, el ejercicio pleno de la competencia que recae sobre esta cartera ministerial en la materia y la representación que ha sido designada al efecto.

Aprovecho la ocasión, Señor Ministro, para renovarle las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Cc:

Sra. Silvia Lara Povedano, Ministra, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sr. Carlos Andrés Torres Salas, Viceministro, Ministerio de Gobernación y Policía.

Sra. Raquel Vargas Jauberth, Directora, Dirección General de Migración y Extranjería.

Sr. Harold Villegas Román, Presidente, Comisión de Refugio.

Sra. Dayana Amador Prendas, Oficial Mayor, Ministerio de Gobernación y Policía.